



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-2020	Versión: 01
	Página: 1 de 8

**GOBERNAR
ES HACER**

Fecha	Lugar	Hora
21 de Enero de 2020	Sala de juntas DTB	7:30 a.m

Asistentes	Cargo	Entidad
Juan Pablo Ruiz González	Director General	DTB
Erick Iván Reyes Marín	Secretario General (E)	DTB
Lady Stella Herrera Dallos	Asesora Jefe Jurídica	DTB
Amelia María Farfán Martínez	Subdirectora Técnica	DTB
Blanca Cecilia Prada García	Subdirectora Financiera	DTB
Jorge Andrés Contreras Sánchez	Asesor Jurídico	DTB

Invitados	Cargo	Entidad
Edgar Mauricio Valbuena Gómez	Secretario Técnico Comité	DTB
Lizeth Paola Meneses Zambrano	Oficina Asesor de Control Interno	DTB

1. Verificación del Quorum
2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.
3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB
4. Propositiones y varios
5. Clausura

DESARROLLO

1. Verificación del Quórum

Una vez verificada la asistencia, el secretario Técnico informa que existe Quórum deliberatorio y decisorio y procede a continuar con el desarrollo del Comité con la presentación de los Casos a los miembros del Comité presentes en la Sesión.

2. Presentación y desarrollo de los casos a analizar, estudiar, evaluar y decidir según citación para la viabilidad de conciliar por parte de la DTB con las partes.

2.1. Solicitud de parámetros para audiencia de conciliación Extrajudicial –Nulidad y restablecimiento del derecho por la señora **DORIS MABEL CARDOZO OLIVAR** contra la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, ante la Procuraduría Administrativa de Bucaramanga, bajo las siguientes pretensiones:

1. Que por vía de conciliación la DTB reconozca y pague en dinero la dotación correspondiente a las anualidades de 2012, 2017 y 2018.

RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS O ANTECEDENTES QUE DIERON ORIGEN A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN O DEMANDA

ANTECEDENTES

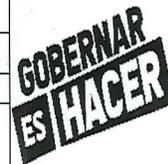
1. La convocante manifiesta que se desempeñó como AGENTE DE TRANSITO hasta el 01 de julio de 2018.
2. Que la Dirección de Tránsito de Bucaramanga incumplió su obligación de suministrar la dotación de los años 2012, 2017 y 2018.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-2020	Versión: 01
	Página: 2 de 8



3. Que en fecha 21 de octubre de 2016 se celebró acuerdo que fue aprobado por el Juzgado Séptimo administrativo de Bucaramanga, por medio del cual se determinó entregar como valor compensatorio de la dotación de 2012 la suma de \$2.077.696 m/cte., suma que se entregaría con la dotación de 2017 y que a la fecha no se ha cumplido. .
4. Señala que se acude a la vía de la conciliación por existir sumas de dinero insolutas por concepto de dotaciones, las cuales son viables reconocer y pagar vía conciliación prejudicial a efectos de prevenir acciones contenciosas que resultarían más onerosas para la Entidad.

RAZONES JURÍDICAS Y/O FÁCTICAS EN LAS QUE SE FUNDAMENTA LA RECOMENDACIÓN

A partir de la ficha técnica elaborada por la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA como abogada externo de la DTB, el Dr. Mauricio Valbuena procede a leer las razones jurídicas y fácticas lo en las que se fundamenta la recomendación frente a las pretensiones de la señora **DORIS MABEL CARDOZO OLIVAR**.

Se debe iniciar señalando que el reconocimiento y pago en suma de dinero liquida de la dotación cuando esta no fue suministrada en su oportunidad legal es viable. Asimismo, le asiste la razón a la convocante al citar la ley 1013 de 2009, por cuanto dicha norma es el origen legal de la obligación de suministrar la correspondiente dotación de uniformes de los agentes de tránsito en los entes territoriales, **no obstante**, no lo es en el sentido en el que pretende darle, es decir: "que se trata de un derecho adquirido que solo desaparece al ser pagado" puesto que estos elementos son afectados por los fenómenos prescriptivos y de caducidad igual que cualquier otro que dimane de aquella relación.

Igualmente le asiste razón al citar el acuerdo de fecha 21 de octubre de 2016, aprobado parcialmente por el Juzgado Séptimo Administrativo de Bucaramanga, por medio del cual se dispuso pagar en especie la dotación del año 2012 junto con la del año 2017, pero debe advertirse que mediante Resolución N°442 del 27 de diciembre de 2.019 se ordenó el pago del valor correspondiente por dotaciones de 2.012 conforme el acuerdo conciliatorio, específicamente el pago aquí reclamado por la accionante.

En cuanto a las solicitudes de pago de las dotaciones 2017 y 2018, primeramente se deberá analizar el fenómeno de la caducidad dentro del medio de control pretendido.

SOBRE LA CADUCIDAD DE LA ACCIÓN INTENTADA:

- En términos generales la jurisprudencia nacional ha decantado que *la caducidad de la acción contenciosa administrativa como instituto procesal tiene fundamento y sustento en el artículo 228 de la Constitución Política. Con base en el sustrato constitucional se determina la aplicación de los términos procesales en el ordenamiento jurídico, buscando ante todo la protección material de los derechos y la resolución definitiva de los conflictos que surgen a diario en el complejo tejido social garantizando el derecho de acceso a la administración de justicia dentro de los límites de su ejercicio razonable y proporcional.*

Conforme a la estructuración conceptual de nuestra legislación, la figura de la caducidad de la acción es de estricto orden público y de obligatorio cumplimiento, innegociable e irrenunciable en cuanto implica el reconocimiento normativo de un término habilitador para el ejercicio de ciertas acciones judiciales. En esta perspectiva el legislador ha considerado que la no materialización del término límite establecido para la correspondiente caducidad constituye otro de los presupuestos para el debido ejercicio de las acciones contencioso administrativas que estuvieren condicionadas para estos efectos por el elemento temporal.



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-2020	Versión: 01
	Página: 3 de 8

**GOBERNAR
ES HACER**

Desde este punto de vista, la caducidad se institucionaliza como un concepto temporal, perentorio y preclusivo de orden, estabilidad, interés general y seguridad jurídica para los asociados y la administración desde la perspectiva procesal, generando certidumbre y materializando el ejercicio razonable y proporcional que toda persona tiene para hacer valer sus derechos ante las autoridades judiciales. En este sentido, las consecuencias del acaecimiento del elemento temporal que es manifiesto en toda caducidad implica la pérdida de oportunidad para reclamar por la vía judicial los derechos que se consideren vulnerados por causa de la actividad de la administración pública. (CONSEJO DE ESTADO, 2016, rad 57625)

En concreto, teniendo en cuenta la acción intentada encontramos el término legal en el literal d), numeral 2° del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que preceptúa:

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales;

PRESCRIPCIÓN:

El artículo 151 del CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL establece:

ARTICULO 151. PRESCRIPCION. *Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el {empleador}, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual.*

A lo anterior debe unirse el artículo 180 y 187 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual hace referencia a la declaratoria del fenómeno prescriptivo.

El anterior análisis de la CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN apuntan a una baja probabilidad de prosperidad de una futura reclamación judicial de la actora, por cuanto el derecho no se encuentra prescrito pero la acción de nulidad y restablecimiento que se pretende con la presente solicitud si se encuentra caducado, teniendo en cuenta que no cómo se refiere en la solicitud del día 8 de octubre de 2.019, por cuanto acorde a la realidad la solicitud de reconocimiento de pago fue radicada por la peticionaria el día 26 de noviembre de 2.018 y dada su respuesta por parte de la DTB el 19 de diciembre de la misma anualidad y es contra dicho acto administrativo de negación de pago que debió haberse acudido a la jurisdicción contenciosa y no con la nueva solicitud del 8 de octubre de 2.019.

Como se puede observar, se encuentra caducada la posibilidad de acudir a la jurisdicción contenciosa para solicitar lo concerniente a los años 2017 y 2018 en atención que la respuesta de la DTB a la que hace referencia la convocante, es decir: la de fecha 8 de octubre de 2019 donde se negó el reconocimiento y pago de la dotación de los años 2017 y 2018, no es la fecha desde la cual contar términos, es una fecha mucho anterior: **el Oficio 418 del 19 de diciembre de 2018, fecha en la cual ya se había resuelto su petición.** Por lo que en apariencia nos encontramos ante un intento de revivir términos por medio de una posterior reclamación.

Terminada la lectura del caso por parte del Dr. Mauricio Valbuena como secretario del Comité, la Dra. Lady Stella Herrera Dallos como jefe Jurídica de la entidad, hace una recomendación a la abogada externa Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA que para mayor defensa del caso sea tenida en cuenta dentro del desarrollo del procesos la inclusión de la sentencia que la Corte

Handwritten signature and initials.



PROCESO DIRECCIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: FT-DIR-002
	Serie: 100-1.0-06
ACTA DE EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL, REPETICIÓN Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA NO. 002-2020	Versión: 01
	Página: 4 de 8



constitucional y Consejo de Estado profirieron frente a la Nulidad y Restablecimiento de Derecho de acuerdo al caso estudiado.

RECOMENDACIONES DEL ABOGADO EXTERNO: Así las cosas, sin más consideraciones la Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA recomienda a los miembros del Comité NO conciliar teniendo en cuenta que; que (i) Frente al pago de la dotación del año 2.012 la misma fue reconocida y cancelada mediante Resolución N° 442 del 27 de diciembre de 2.019 (ii) En cuanto a las dotaciones 2017 y 2018 se observan elementos suficientes para predicar que aun cuando no se encuentran prescritos los derechos reclamados si ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento para las dotaciones de 2.017 y 2018, pues el acto a demandar debió el oficio 418 del 19 de diciembre de 2.018, mediante el cual se le negó el reconocimiento de pago de dichas dotaciones.

RECOMENDACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ: Los miembros del Comité una vez estudiado y analizado el caso frente a las pretensiones de la señora DORIS MABEL CARDOZO OLIVAR, acogen la recomendación del Dra. IVON TATIANA SANTANDER SILVA y deciden NO conciliar teniendo en cuenta que; (i) Frente al pago de la dotación del año 2.012 la misma fue reconocida y cancelada mediante Resolución N° 442 del 27 de diciembre de 2.019 (ii) En cuanto a las dotaciones 2017 y 2018 se observan elementos suficientes para predicar que aun cuando no se encuentran prescritos los derechos reclamados si ha operado el fenómeno de la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento para las dotaciones de 2.017 y 2018, pues el acto a demandar debió el oficio 418 del 19 de diciembre de 2.018, mediante el cual se le negó el reconocimiento de pago de dichas dotaciones.

3. Estudio de casos susceptibles de acción de repetición o demandas promovidas por la DTB

Ninguna

4. Propositiones y varios

El Dr. Mauricio Valbuena como secretario técnico del Comité socializa a los miembros del comité que de acuerdo a la recomendación de la Dra. Lady Stella Herrera Dallos como jefe Jurídica de la entidad frente a los casos de reclamación de daños que en anteriores comités ha manifestado que son casos que no se deben estudiar en el Comité de Defensa Judicial, conciliación y repetición por ser temas administrativos, por tal razón se trasladan a la Secretaria General para que surta el tramite según corresponda cada caso y le dé respuesta al peticionario.

Por otra parte comunica que la Subdirectora Financiera radico ante la secretaria del Comité como a la oficina Asesora Jurídica el informe de los pagos realizados por el rubro de sentencias y conciliaciones para que sean estudiados por parte de los abogados externos y presenten ante los miembros del comité la recomendación frente a si prospera o no la acción de repetición.

**5. Clausura**

Agotado el orden del día, el **21 de enero de 2020**, siendo la **9:00 a.m.** se da por terminada la reunión, se aprueba y se firma el acta por los asistentes.

MIEMBROS DEL COMITÉ:**JUAN PABLO RUIZ GONZÁLEZ**
Director General**ERICK IVÁN REYES MARÍN**
Secretario General (E)**LADY STELLA HERRERA DALLOS**
Asesora Jefe Jurídica**AMELIA MARÍA FARFÁN MARTÍNEZ**
Subdirectora Técnica**JORGE A. CONTRERAS SÁNCHEZ**
Asesor Jurídico**BLANCA CECILIA PRADA GARCÍA**
Subdirectora Financiera**INVITADOS AL COMITÉ:****EDGAR MAURICIO VALBUENA GÓMEZ**
Secretario Técnico**LIZETH PAOLA MENESES ZAMBRANO**
Oficina Asesor de Control Interno

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11

11/11/11
11/11/11